



FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN A CHILE DE ROEDORES DE LABORATORIO Y DEROGA RESOLUCIÓN N°809 DE 2003.

SANTIAGO

N° _____ / VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; DFL RRA. N° 16 de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; Ley de Caza, N° 19.473 y su Reglamento aprobado por Decreto N° 5 de 1998, del Ministerio de Agricultura; Decreto N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre ellos el de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Decreto N° 106 de 2016, del Ministerio de Agricultura; Resolución Exenta del SAG N° 809 de 2003, que Fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de roedores de laboratorio; Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es el organismo público garante de la sanidad animal.
2. Que es función del SAG regular la internación de animales sin fines comerciales con el objeto de adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al país de enfermedades de los animales, determinando las acciones de prevención que se requieran con este objetivo.
3. Que debe regularse la internación de roedores destinados a laboratorio.
4. Que es necesario actualizar las regulaciones nacionales en el ámbito de las exigencias sanitarias de acuerdo a la información técnica disponible y recomendaciones de los Organismos Internacionales de referencia.
5. Que el Artículo 25 de la Ley de Caza, establece que la introducción en el territorio nacional de ejemplares vivos de especies exóticas de fauna silvestre, semen, embriones, huevos para incubar y larvas que puedan perturbar el equilibrio ecológico y la conservación del patrimonio ambiental, requerirá la autorización previa del Servicio Agrícola y Ganadero.

...

R E S U E L V O

Fíjense los siguientes requisitos sanitarios para la internación a Chile de roedores de laboratorio:

1. Los roedores de laboratorio que se importen al país, deben venir amparados por un certificado oficial otorgado por la autoridad sanitaria competente del país de origen, que estipule el país y la especie animal, el establecimiento de procedencia, el número y la identificación de los animales (raza, sexo, edad, marcas y señales), el consignatario y la identificación del medio de transporte.
2. Los animales deben provenir de colonias protegidas (Barrier Colonies) libres de patógenos específicos (SPF). Los roedores de laboratorio deben ser frecuentemente monitoreados y encontrarse libres de signos clínicos de enfermedades virales tales como Ectromelia, virus Sendai, Coriomeningitis linfocítica, encefalitis de California, fiebre hemorrágica de Argentina (virus Juvin) y boliviana (tifus negro), y de las siguientes enfermedades bacterianas: Salmonelosis, Tularemia, Leptospirosis, Pseudotuberculosis y fiebre de mordedura de rata.
3. Los animales deben provenir de colonias que sean frecuentemente monitoreadas y estar libres de parásitos internos y externos que puedan afectar a los roedores de laboratorio incluyendo a las especies *Polyplax serratia*, *Myobia musculi*, *Radfordia affinis*, *Myocoptes musculinia*, y *Psorergates simplex*.
4. Los animales deben haber sido tratados con antiparasitarios externos e internos dentro de los 30 (treinta) días anteriores al embarque.
5. Al momento de embarque, los animales no deben presentar signos de enfermedad, o evidencia de parásitos externos.
6. El transporte desde el lugar de origen hasta el lugar de embarque se debe realizar bajo control oficial en vehículos aseados y desinfectados, sin entrar en contacto con animales ajenos a la exportación.
7. El importador deberá acreditar su condición de laboratorio de investigación o diagnóstico y cumplir con las condiciones que aseguren la adecuada mantención de los animales.
8. Al ingreso al País, junto con el certificado sanitario, se debe presentar la Resolución de autorización de fauna silvestre exótica emitida por la División de Recursos Naturales Renovables del SAG.
9. Si la especie a importar está incluida en los apéndices de la Convención CITES, se deberá dar cumplimiento a las exigencias de la misma y a la normativa vigente en la materia.
10. Derógase la Resolución Exenta N° 809 de 2003, del Servicio Agrícola y Ganadero que Fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de roedores de laboratorio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIRECTOR NACIONAL